



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00061.6/2024

#### **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 01/04/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Solicito acceso a todos los escritos de la Inspección Educativa, o cualquier órgano de la Viceconsejería de Educación (como DAT Capital), dirigido al colegio Claret en relación al proyecto de digitalización que está implantando el centro, y con fecha desde junio de 2023.”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, “a la protección de datos personales”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital (Educación)

#### **RESUELVE**

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose datos de carácter personal.

En relación a su solicitud, indicar que no existen escritos de Inspección Educativa dirigidas al colegio Claret. Lo que existen, son unos escritos realizados desde esta Dirección de Área Territorial de Madrid Capital al Titular del CPR CLARET relacionados con la implantación del proyecto de digitalización del centro desde junio de 2023, una vez realizadas las actuaciones informativas pertinentes por el Servicio de Inspección Educativa. Dichos escritos se adjuntan en el ANEXO I y ANEXO II, ambos anonimizados por motivos de protección de datos personales.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID CAPITAL